

**Proyecto de Decreto por el que se declara la compatibilidad, por razón de interés público, del desempeño de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en el ámbito musical docente e interpretativo.**

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, establece en su Exposición de Motivos como principio fundamental el de la dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el servicio público.

Del mismo modo, el artículo primero, apartado 1 del citado texto legal reitera dicho principio al determinar que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de dicha ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño por sí o mediante sustitución de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma; no obstante, el artículo tercero, apartado 1 permite el desempeño de un segundo puesto en el sector público, en los supuestos que por razón de interés público se determinen por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en el ámbito de su respectiva competencia, con determinadas limitaciones.

El auge alcanzado en los últimos años por la actividad musical en nuestra Comunidad Autónoma nos muestra un panorama en el sector público musical docente con Conservatorios Elementales, Profesionales y Superiores de Música dependientes de tres instituciones diferentes: Ayuntamientos, Diputaciones y Junta de Extremadura así como las Escuelas Municipales de Música. Por otra parte contamos en el sector público musical interpretativo con una Orquesta de Extremadura dependiente de la Junta de Extremadura así como con Bandas de Música.

Desde el punto de vista del profesorado, hay que tener en cuenta que la experiencia profesional de colaboración con las orquestas por parte del profesorado redundaría en beneficio de los propios profesores de los Conservatorios al impartir a sus alumnos una experiencia práctica y no solo teórica, actualizándose la formación de muchos de los profesores de los Conservatorios a la vez que redundaría en beneficio del alumnado de los Conservatorios de Música para su posterior incorporación al mundo laboral. El profesor que se mantiene activo profesionalmente en su labor como artista y músico, que está formándose continuamente, incrementa el nivel educativo y el alumno sale beneficiado. Para un alumno es muy importante no solo ver al profesor en el aula, sino tener la oportunidad de verlo participando en agrupaciones musicales de nivel.

Por otro lado, las orquestas necesitan del profesorado como profesionales externos.

Por otra parte en el ámbito de las entidades locales la proliferación de escuelas municipales de música y bandas de música hace oportuno que por razones de interés público en la continuidad de la mejora y perfeccionamiento de la enseñanza musical y en el incremento de la formación de los

profesionales que han de nutrir las agrupaciones musicales en su faceta interpretativa, se propicie un modelo de mutua compatibilidad entre los sectores musicales docente e interpretativo.

Resulta por ello plenamente justificado dictar las medidas adecuadas que permitan compatibilizar la colaboración entre los Conservatorios de titularidad pública del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las agrupaciones orquestales de titularidad pública radicadas en dicho ámbito territorial, así como la colaboración en el ámbito local entre el sector público musical docente e interpretativo, haciendo para ello uso del régimen de excepción previsto en el artículo tercero, apartado 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Por tanto, a iniciativa de la Consejería de Educación y Empleo y de la Consejería de Cultura e Igualdad y a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura, de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día \_\_de \_\_\_\_\_de 2018.

## **DISPONGO:**

### **Artículo 1.- Objeto**

Se declara de interés público en el sector musical docente e interpretativo del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el desempeño de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público, en los supuestos y con las limitaciones que se señalan en el presente Decreto.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

1. El personal docente con destino en los Conservatorios de Música de titularidad pública del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá compatibilizar un segundo puesto de trabajo o actividad, en el sector musical interpretativo al servicio de las agrupaciones orquestales de titularidad pública radicadas en dicho ámbito territorial.

La jornada semanal por todos los conceptos en la actividad secundaria no podrá exceder, en cómputo semanal, de doce horas y treinta minutos, pudiendo excepcionalmente rebasar tal límite la actividad consistente en la colaboración ocasional de concretos programas musicales a requerimiento de los órganos rectores de la respectiva orquesta y siempre que sea absolutamente necesaria tal jornada en la preparación de la programación.

2. El personal docente o interpretativo con destino en las escuelas de música y en las bandas de música de titularidad pública local podrá compatibilizar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector musical docente o interpretativo en el referido ámbito local.

### **Artículo 3.- Requisitos**

Para el ejercicio de una segunda actividad, en los términos anteriormente reseñados, será

indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

#### **Artículo 4.- Régimen Jurídico**

Las condiciones de la autorización de compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público musical, docente o interpretativo, del personal que al amparo de lo dispuesto en el presente Decreto así lo solicite, serán las expresamente previstas en el artículo tercero, apartado 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. En consecuencia la segunda actividad pública sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial, y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

#### **Artículo 5.- Procedimiento**

La solicitud de autorización de compatibilidad previa se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo noveno de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y legislación concordante.

#### **Disposición final primera. Habilitación normativa.**

Se faculta a la titular de la Consejería competente en materia de educación para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, de de

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES